Año de 1858. Núm. 29.

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Eduardo Baeza, Calle Real, número 42, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Lúnes 8 de Marzo.

Se publica los Lúnes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA. Por un mes. . . . . 10 rs. Por tres meses. . . . 25

FUERA. Por un mes. . . . 12 Por tres meses. . . . 30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al martes 23 de Febrero, número 54, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

No habiendo ofrecido resultado las subastas celebradas en virtud de Reales órdenes de 20 de Noviembre y 2 de Enero últimos para contratar la conduccion del correo diario entre Chinchilla y el Bonete, y estando previsto este caso en la excepcion 8.ª, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el expresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

No habiendo tenido efecto las subastas celebradas en virtud de Reales órdenes de 20 de Noviembre y 2 de Enero últimos para contratar la conduccion de la correspondencia diaria desde Zaragoza á Tudela y Tolosa, y estando previsto este caso en la excepcion 8.ª, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el expresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

No habiendo producido resultado las subastas celebradas en virtud de Reales órdenes de 20 de Noviembre y 2 de Enero últimos para contratar la conduccion del Correo diario entre Ciudad-Real y Almaden, y estando previsto este caso en la excepcion 8.ª, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el expresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.=Está rubricado de la Real mano. =El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Fomento ha comunicado á este Ministerio en 23 de Diciembre último la Real órden siguiente:

Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la instancia producida por varios vecinos de la villa de Mazarron en solicitud de que se exima del pago de los impuestos de puertos á los buques que arriben al de dicha villa en atencion á no existir en él obra alguna artificial, y de lo informado por el Gobernador de la provincia de Murcia é Ingeniero Jefe de aquel distrito, S. M. se ha servido declarar exentos del pago de los referidos impuestos á los buques que arriben al puerto de Mazarron, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Diciembre de 1851 y Real órden aclaratoria del mismo de 27 de Marzo de 1852.

De órden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento, por contestacion á la Real órden de 11 de Mayo último comunicada por ese Ministerio.»

Y de la propia órden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1858.=El Subsecretario interino, Victorio Fernandez Lascoiti.

Por el Ministerio de Estado se ha comunicado al de Hacienda con fecha 31 de Enero último la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha dice el Sr. Ministro de Estado y Ultramar al Superintendente general delegado de Hacienda de la isla de Cuba lo que sigue:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. núm. 1675 de 10 de Octubre último y del expediente que acompaña, se ha servido declarar habilitado el puerto de Guantánamo para el comercio de importacion y de exportacion.

De Real órden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Estado y Ultramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De la propia Real órden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, se inserta en la Gaceta para conocimiento del comercio. Madrid 20 de Febrero de 1858.=El Subsecretario interino, Victorio Fernandez Lascoiti.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al miércoles 24 de Febrero, número 55, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por V. I. y por el Ingeniero Jefe del distrito de esta corte, sobre la conveniencia de suprimir la intervencion del portazgo de la venta del Espíritu Santo, situada en el puente de Viveros; resultando que la recaudacion propia que se realiza en este establecimiento no alcanza á cubrir ni aun la tercera parte de los gastos de su administracion, y teniendo ademas en cuenta que para trasladarla á Torrejon de Ardoz en cumplimiento de la Real órden de fecha 6 de Noviembre último seria indispensable construir un edificio de nueva planta, cuyo coste no bajaría de 40000 rs. vellon sin que por esto variasen sus condiciones relativamente á los productos; ha tenido á bien disponer que se suprima la referida Intervencion del Puente de Viveros, debiendo en su consecuencia realizarse la exaccion de los derechos solamente en el portazgo de la venta del Espíritu Santo

y con el mismo arancel que rige en la actualidad.

Al propio tiempo ha tenido á bien disponer S. M. que los comisionados que en virtud de la presente medida deben cesar en el desempeño de sus cargos, sean atendidos para su colocacion en las vacantes que ocurran de sus clases respectivas.

De Real órden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1858.=Guendulain.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Francisco Goicoerrotea, se ha dignado autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-caril cuya explotacion se efectúe por medio de caballerías, que partiendo de Tarazona y pasando por Cascante, termine en Tudela; en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion de ningun género, segun lo prevenido en el art. 45 de la ley general de ferro-carriles.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1858.=Guendulain.=Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado. 8.°—Circular.

Habiendo cumplido las Audiencias territoriales con lo prevenido en la Real órden circular de 23 de Diciembre último (excepto las de Canarias y Mallorca, las cuales no han podido verificarlo aun por causas independientes de su voluntad), remitiendo á este Ministerio las propuestas para proveer Escribanías numerarias donde quede consignada la memoria del fausto natalicio de S. A. Serenísima el Sr. Príncipe de Asturias D. Alfonso, he dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.), y enterada con singular complacencia, se ha dignado mandar:

1.° Que se den las gracias en su Real nombre á las Salas de gobierno de las Audiencias de la Península por el celo, justificacion y acierto con que han presidido los exámenes de oposicion y redactado las notas para las ternas:

2.° Que se expidan por la Cancillería de este Ministerio, teniendo presentes los artículos 5.° y 6.° de la circular citada, Reales cédulas de ejercicio vitalicio á los individuos siguientes, agraciados por S. M. despues de maduro exámen.

En el territorio de la Audiencia de Madrid.

A D. Felipe Lamparero para Escribanía numeraria de Yunquera.

A D. Félix Sanz y Parra para la de Torrelaguna.

A D. Aniceto Ortega y Muñoz para la de Navahermosa.

En el territorio de la Audiencia de Albacete.

A D. Manuel Jareño Martinez para la de Almodóvar del Campo.

A D. Wenceslao Miralles García para la de Totana.

A D. Saturnino Cérijos y Lopez Guerrero para la de Yeste.

En el territorio de la Audiencia de Barcelona.

A D. Pablo Cardellach y Busquets para la de Falcet.

A D. Bernardo Sala y Ferrer para la de Balaguer.

A D. Antonio Boada y Ferrer para la de Santa Coloma de Farnés.

En el territorio de la Audiencia de Burgos.

A D. Gregorio Guinea para la de Maestu.

A D. Arcadio Botija para la de Agreda.

A D. Gabriel García Cires para la de Miera y Liérganes.

En el territorio de la Audiencia de Cáceres.

A D. Anacleto Sanchez para la de Granadilla.

A D. Wenceslao José Carballo para la de Fregenal de la Sierra.

A D. Juan José Mendez para la de Hoyos.

En el territorio de la Audiencia de la Coruña.

A D. Andres Barba para la de la Puebla de Trives.

A D. Ramon Neira para la de Ribadavia.

A D. Juan Deogracias Carreira para la de Becerrea.

En el territorio de la Audiencia de Granada.

A D. Rafael Rodriguez Galvez para la de Huelma.

A D. Francisco de Paula Artacho y Camberos para la de Orgiva.

A D. Juan Galvan y Villanueva para la de Mancha Real.

En el territorio de la Audiencia de Oviedo.

A D. Ildefonso Martinez Noriega para la de las Regueras.

A D. Antonio Perez Villamil para la de Castropol.

A D. Antonio García y Mon para la de Grandas de Salime.

En el territorio de la Audiencia de Pamplona.

A D. Francisco Salcedo y Sancho para la de las Cendeas de Olza é Iza y valle de Ollo.

A D. Plácido Luis de Redin y Oses para la de Larraga.

A D. Valentin Soto y Sabando para la de Mendigorría.

En el territorio de la Audiencia de Sevilla.

A D. Manuel Nogales para la de Valverde del Camino.

A D. Manuel Viangueti y Lopez para la de Grazamlema.

A D. Diego Soldevilla para la de Posadas.

En el territorio de la Audiencia de Valencia.

A D. Rafael Esteban y Guillem para la de Chiva.

A D. Francisco Pastor y Alcira para la de Elda.

A D. José Paulino Pedraza para la de Torrente.

En el territorio de la Audiencia de Valladolid.

A D. Juan Lagunero Henizo para la de Peñafiel.

A D. Timoteo Gamazo para la de Sabagun.

A D. Esteban Fernandez Tegerina para la de Villafranca del Vierzo.

En el territorio de la Audiencia de Zaragoza.

A D. Antonio Rozas para la de Fraga.

A D. Mariano Alonso para la de Valderrobles.

A D. José Barran y Bardají para la de Aliaga.

3.° Que se manifieste oficialmente á cada uno de los demas coopositores incluidos en terna la satisfaccion con que ha visto S. M. las demostraciones de suficiencia que cada cual ha dado, á fin de que le sirva de mérito en su carrera.

De Real órden lo digo á V. para noticia y satisfaccion de la Sala de gobierno y de los interesados. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1858.=Fernandez de la Hoz.=Sr. Regente de la Audiencia de...

Relacion de los individuos propuestos (y que no han podido ser agraciados) para las Escribanías mandadas proveer por Real órden circular de 23 de Diciembre de 1857 con motivo del fausto natalicio de S. A. R. el Príncipe de Asturias, y á los cuales se refiere el art. 3.° de la circular que antecede.

Audiencia de Albacete.

D. Pedro Pascual Cadenas y Morcillo.
D. Ramon Espejo García.
D. Cipriano Celestino Florez Alcántara.
D. Juan Gomez y Lozoya.
D. Pedro Polidano Arch.
D. Manuel Santoyo de Lahoz.

Audiencia de Barcelona.

D. Francisco Farres y Viver.
D. Pedro Gras y Ballbé.
D. Antonio Boada y Janer.
D. Luis Trilla y Llovet.
D. Pablo Cardellach y Busquets.
D. Fernando Gasset y Font.

Audiencia de Burgos.

D. Manuel Unánue y Donrosoro.
D. Gaspar García Pascual.
D. Pedro Alvarez Val.
Don Ruperto Tornadijo.
D. Victor Arija.
D. Gregorio Blanco.

Audiencia de Cáceres.

D. Prudencio Sanchez Lopez.
D. Martin Galvez Falcon.
D. Manuel Muñoz Bello.
D. Mauricio Gonzalez Ocampo.
D. Sebastian Pedraza.
D. Fernando Regodon Perez.

Audiencia de la Coruña.

D. Vicente Rivas Vazquez.
D. Cástor Cornide.
D. Francisco Vazquez Rodriguez.
D. Manuel Alonso Fernandez.
D. José María Lence y Diaz.
D. Manuel Ramon Martelo.

Audiencia de Granada.

D. José Jimenez Picayo.
D. Alfonso Barea Perez.
D. Enrique Fernandez Perez.
D. Nicolás Muñoz Aceituno.
D. Antonio Peñafiel Rodriguez.
D. Clemente Revelles y Morales.

Audiencia de Madrid.

D. Manuel Perez Asenjo.
D. Lope Plaza.
D. Manuel de Salcedo y Diego.
D. Joaquin Carretero y Caamaño.
D. Julian Francisco Marcos y Cerezo.
D. Luis Escobar y Muñoz.
D. Pablo de la Lastra.

D. Cirilo Arrivas y Pastor.
D. Isidoro Sanchez de la Serrana.

Audiencia de Oviedo.

D. Gervasio Magadan y Cuervo.
D. Antonio Escandon y Escandon.
D. Francisco Mesa y Martinez.
D. Antonio Perez Cela.
D. José Prieto y Alonso.
D. José Florez Valdés.

Audiencia de Pamplona.

D. Santiago Jimenez Ilzarbe.
D. Remigio Logroño y Erroz.
D. Gregorio Perez y Munduate.
D. Lorenzo Garin é Isturiz.
D. Santiago Logroño y Erroz.
D. Tomás Echenique y Oroquieta.

Audiencia de Sevilla.

D. Antonio Garro.
D. Francisco Lopez de Castro.
D. José María Clavero.
D. Manuel Villasante y Alba.
D. Marcelo Lozano y Guerra.
D. Joaquin María de Labarrera y Gamboa.

Audiencia de Valencia.

D. Vicente Cortado y Brocel.
D. Francisco de Paula Ramirez y Bonet.
D. Constantino Carpi y Tarin.
D. Joaquin María Moros y Monton.
D. Isidro Miguel y Casanova.
D. Francisco García y Maestre.

Audiencia de Valladolid.

D. Leonardo Rueda.
D. Pablo Martinez Lobato.
D. Federico García Casal.
D. Ramon Aparicio.
D. Francisco Villar.
D. Francisco Llanos.

Audiencia de Zaragoza.

D. Plácido Cabanas.
D. Antonio Perales.
D. Mariano Moliner.
D. Juan Manuel Gil.
D. Agustin Adellac y Vurain.
D. Manuel Labastida.

Madrid 20 de Febrero de 1858.=El Subsecretario, Ramon Gil Osorio.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al jueves 25 de Febrero, número 56, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de lo expuesto por esa Direccion general respecto á la conveniencia de que los tabacos de contrabando que se aprehendan y declaren de comiso dejen de reconocerse y calificarse de útiles ó inútiles en las Administraciones de Hacienda, y en lo sucesivo se practiquen estos actos en las fábricas.

En su virtud, y atendido á que en la actualidad son responsables los Administradores de Hacienda de los gastos de porte de los tabacos que, declarados como útiles por los mismos, son conducidos á las fábricas y en ellas se desechan como inútiles, segun lo dispuesto en la Real órden de 11 de Abril de 1819 y circular de la Direccion general de Rentas de 30 de Abril de 1825; atendido á que por el temor de esta responsabilidad se desechan muchos tabacos que pudieran tener aprovechamiento, y que de sus resultas se perjudican la Hacienda y los aprehensores, aquella por dejar de utilizar tabacos con buenas condiciones, y estos por no percibir el mayor premio que les corresponde, cuando son útiles los tabacos aprehendidos con el objeto de rectificar esta práctica para dar mayor estímulo á los aprehensores, á fin de que todavía sea mas activa la persecucion del contrabando y con el de poder obtener tambien la economía consiguiente en el aprovechamiento de tabacos que cuestan menos á la Hacienda, aun comprendido el gasto de portes á las fábricas de los que resulten inútiles, que los que adquiere por contrata; con vista de lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo Real, y de conformidad con lo propuesto por V. I., S. M. se ha servido mandar que en adelante se observen las reglas siguientes:

1.ª En lo sucesivo no se harán en las Administraciones de Hacienda, y sí en las fábricas, los reconocimientos de tabacos procedentes de comisos para calificarlos de útiles ó inútiles para las labores.

2.ª Todos los tabacos que se aprehendan se cargarán en las cuentas de Administracion con arreglo á los que resulten de las actas de aprehensiones que se acompañarán á las cuentas como comprobantes de las mismas.

3.ª Los referidos tabacos serán inmediatamente remitidos á la fábrica mas próxima, y se datarán en las cuentas de Administracion como remesas á fábricas.

4.ª En la guia de remesa á la fábrica que expida la Administracion se expresarán los tabacos que remiten, con arreglo á los que se resulten del acta de aprehension, y los Administradores remitentes, ó en su caso los conductores, serán responsables de las diferencias de peso entre lo aprehendido y lo entregado en la fábrica.

5.ª La responsabilidad de cualquiera diferencia de peso se estimará por el valor á precio de estanco del que en él tenga el tabaco de la clase del aprehendido, y en caso de ser Holandilla, se graduará aquella por el precio de estanco del tabaco Virginia.

6.ª Las calificaciones de utilidad ó inutilidad de los tabacos de comiso se harán en las fábricas, y de su resultado se estenderá testimonio, que se remitirá á la respectiva Administracion, para que por aquel documento se haga el abono á los aprehensores del premio que les corresponda.

Y 7.ª En las fábricas no se procederá á la quema de tabacos de comiso, aunque se hubieren declarado inútiles, sin autorizacion expresa de esa Direccion general, á la que se dará cuenta de los que se encuentren en aquel caso, para que siempre que la misma lo juzgue conveniente, pueda examinar los tabacos desechados ó admitidos, y comprobar si las calificaciones han sido acertadas. Las quemas de los tabacos de comiso calificados de inútiles que disponga esa Direccion general se efectuarán á presencia del Administrador de Estancadas, que firmará el acta en que ha de constar la clase y peso de los tabacos preparados para la quema.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1858.=Ocaña.=Señor Director general de Rentas Estancadas.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al viernes 26 de Febrero, número 57, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 5.º

Por Real órden fecha 17 del actual, comunicada al Gobernador de la provincia de Cádiz, S. M. la Reina se ha servido disponer que en su Real nombre se den las gracias á cuantas personas tomaron parte en la salvacion de los náufragos en las playas de Algeciras; y al mismo tiempo, que si hay mérito para conceder á alguno la cruz de Beneficencia, instruya el oportuno expediente.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Febrero de 1858, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Viana por Josefa Estevez con Francisco Gonzalez, ambos solteros, sobre reconocimiento de prole, alimentos y pago de daños, pendiente ante Nos por recurso de casacion que interpuso la demandante de la sentencia dictada por la Sala primera de la Real Audiencia de la Coruña, en que absolvió á aquel de la demanda:

Resultando que despues de intentada conciliacion sin avenencia, presentó la Josefa Estevez su demanda exponiendo que de sus relaciones por espacio de ocho años con Francisco Gonzalez, y bajo palabra de futuro matrimonio, habia tenido la demandante dos hijos, sin que hubiese podido conseguir el cumplimiento de dicha promesa, y en su consecuencia pidió se declarasen hijos naturales del demandado á los niños Francisco y Manuel, condenándosele á que les asistiera, cuidase y alimentase, reintegrándola de los alimentos que les habia suministrado despues de los tres años de la lactancia, y al resarcimiento de daños y perjuicios:

Resultando que el demandado contestó negando que fuesen suyos dichos hijos, y atribuyendo á Josefa Estevez relaciones ilícitas con otras personas:

Resultando que, hechas por las partes las pruebas testificales que tuvieron por conveniente, recayó en 29 de Enero de 1857 sentencia definitiva, confirmada con costas en 25 de Junio del mismo año, por la cual, considerándose que no podia, segun los hechos justificados, reconocerse el orígen de la prole de la demandante, se absolvió de la demanda á Francisco Gonzalez:

Y resultando, por último, que aquella interpuso recurso de casacion, fundado en que los hechos estaban plenamente probados y en consonancia con los extremos que abrazaba su accion, de tal modo que las consecuencias de derecho eran indeclinables segun lo prescrito en la ley 2.ª, tít. 19 Partida 4.ª, que trata de por qué razon y en que manera los padres eran obligados á criar á sus hijos; y en la ley 11 de Toro, ó sea la primera, título 5.º, lib. 10 de la Novísima Recopilacion, que establece las cualidades de los hijos para que sean naturales:

Visto, siendo ponente el Ministro D. Manuel Ortiz de Zúñiga:

Considerando que la demanda está basada esencialmente en los hechos expuestos por la demandante y contradichos por el demandado:

Considerando que al apreciar las pruebas la Sala primera de la Real Audiencia de la Coruña, en uso de las facultades consignadas en el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, no ha cometido ninguna infraccion legal:

Y considerando, en su consecuencia, que falta la razon capital en que se funda el quebranta-

miento de las dos leyes citadas, aun en el supuesto de que se hubiera afirmado expresamente su infraccion;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso de casacion intentado por Josefa Estevez, á quien condenamos en las costas y al pago de 4000 rs., que se distribuirán con arreglo al artículo 1063 de la ley de Enjuiciamiento, si aquella viniere á mejor fortuna. Se previene á los letrados que firmaron los escritos de demanda y contestacion, que sean mas puntuales en la observancia de los art. 224 y 253 de dicha ley, en cuanto á la obligacion de exponer sucintamente y numerados los hechos y los fundamentos de derecho; al Juez de primera instancia de Viana que observe lo prescrito en el artículo 226, que dispone se repela de oficio la demanda que no se acomodare á las reglas establecidas; y al Relator de la Audiencia que haga notar á la Sala los defectos de la sustanciacion. Y lo acordado.

Y por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta de Madrid y se insertará en la Coleccion legislativa, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. =El Marques de Gerona.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Jorge Gisbert.=Miguel Osca.=Manuel Ortiz de Zúñiga.=Antero de Echarri,=Fernando Calderon Collantes.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. Don Manuel Ortiz de Zúñiga, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia y Ponente en estos autos, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 23 de Febrero de 1858.=Juan de Dios Rubio.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Pliego de condiciones bajo las que la Hacienda subasta las obras de reparacion de los almacenes de Sales de la Administracion subalterna de Rentas estancadas de Santa María de Nieva.

1.ª Formados y aprobados préviamente los presupuestos del coste que se calcula podrán tener las obras, servirán de base las cantidades á que respectivamente asciendan para la admision de mejoras por los licitadores.

2.ª La subasta se celebrará simultáneamente diez dias despues al en que se anuncie en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia, desde las diez de la mañana en esta Administracion y subalterna de Santa María de Nieva, en donde estará de manifiesto el presente pliego de condiciones.

3.ª Lo será para poder licitar acreditar en el acto de la subasta haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia como sucursal de la general la cantidad de 400 rs., cuyo depósito servirá de garantía hasta haberse hecho las obras y despues será devuelta, haciéndolo luego de terminado el remate á aquellos cuya postura no haya sido admitida.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al modelo que se asienta á continuacion y autorizados con la firma del licitador, teniéndose por nulas é inadmisibles las que contengan posturas indeterminadas, ofreciendo mejoras sobre el precio mas ventajoso que se presente, protestas ú otras de igual naturaleza.

5.ª Al dar las dos de la tarde del referido dia, se procederá á la lectura de los pliegos cerrados que se hubiesen presentado, adjudicándose en el acto á la persona ó personas que hayan suscrito las proposiciones mas bajas que cubran ó disminuyan la cantidad del tipo señalado. Si entre las proposiciones hubiese dos ó mas iguales en cantidad, se abrirá seguidamente una licitacion por pujas en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legítimamente autorizados; estas pujas se harán á la baja y con el intervalo de dos minutos, y trascurrido este término sin que se haga otra se cerrará el acto con la adjudicacion en el mejor postor ó postores.

6.ª Las obras de reparacion han de darse concluidas en el término de un mes, á contar desde el dia en que se comunica al rematante haberse aquellas adjudicado á su favor. El rematante otorgará la correspondiente escritura á satisfaccion de la Administracion, por virtud de la cual quedará obligado al cumplimiento de lo estipulado.

7.ª Si el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término de ocho dias despues de habérsele hecho saber la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato: se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, satisfaciendo tambien los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio.

8.ª En el caso de falta de cumplimiento por parte del rematante, la Administracion podrá compelerle á que lo verifique y que resarza los perjuicios irrogados por dicha causa: siendo ejecutivas sus disposiciones gubernativas, quedando á salvo el derecho al rematante para dirigir sus reclamaciones y demanda por la via contencioso-administrativa.

9.ª Las multas y demas indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas gubernativamente: 1.° sobre la suma depositada en garantía: 2.° sobre cualquiera clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento ó especialmente hipotecados por el mismo rematante ó su fiador; y 3.° sobre los demas bienes que á uno y otro pertenezcan.

10.ª En ejecucion y venta de los bienes en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante y su fiador, se procederá sumariamente y por los trámites de la via de apremio, con arreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del fisco, establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública, con renuncia absoluta por parte del rematante de todo fuero que disfrute por por privilegiado que sea.

11.ª Concluidas que sean las obras de reparacion, se practicará un reconocimiento pericial, y si de él resultase hallarse arregladas y conformes al presupuesto, se satisfará al rematante por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad por qué se hubiese comprometido á ejecutarlas; pero si del referido reconocimiento apareciese algun defecto, quedará obligado á subsanarle, sin que por ello pueda pedir ni reclamar indemnizacion alguna. Segovia 22 de Diciembre de 1857.=Agapito Gozálo.

Presupuesto de la parte de Albañilería.

	Rs. vn.
Por 14 fanegas de cal para revoque y lucidos, á 6 reales fanega....................	84
Por 10 carros de arena, á 5 rs.	50
Por 2 carros de losas para el piso, á 20 rs. carro........	40
Por 5 carros de piedra, á 5 rs.	25
Por 6 id. de tierra, á 3 rs. uno.	18
Por 20 arrobas de yeso para recibir puertas y ventanas, á 2 rs. arroba.............	40
Por 16 pies de madera gruesa para cargaderos de la puerta á 4 rs....................	64
Por 6 libras de clavazon para sujetar puertas y ventanas, á 2 rs. libra.............	12
Por el coste de un pretil de 50 pies de largo con 3 y medio de alto................	110
Por 20 dias de jornal de un maestro y dos obreros, á 22 reales dia.................	440
	883

Presupuesto de la parte de Herrería.

Por una reja para una ventana que hay en el local........	160
Por 6 pares de codillos para la puerta principal............	27,50
Por arreglar el herraje de la puerta vieja que tiene el local	8
Por una pesa nueva de 7 libras de hierro, componer otra de cuatro, otra de dos y otra de una libra....................	22
Por un alambrado con marco de hierro.....................	80
Por arreglar un peso grande de cruz....................	25
	322,50

Presupuesto de la parte de Carpintería.

Por una puerta apinazada para la entrada de la habitacion.	160
Por una ventana id. de tres y medio pies de alta y lo mismo de ancha............	40
Por una puertecilla de 4 pies de alta de sobrepuesto.....	24
Por 4 tablas de 9 pies, coste, porte y trabajo..........	546
Por 20 cuartones, coste, porte y trabajo..............	320
Por dos platos para la tolba...	70
	1160

Modelo de proposicion.

El que suscribe enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia (de tal fecha) se compromete á efectuar las obras de reparacion del alfolí de Sal de Santa María de Nieva, segun y en los términos que se expresan en el mismo, sujetándose á las condiciones contenidas en dicho pliego sin modificacion ni reserva.

(Fecha y firma del proponente.)

Segovia 2 de Marzo de 1858.=P. O., José Alvarez de Villena.

Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia se saca á pública subasta para el dia 5 de Abril próximo, la obra de albañilería que ha de ejecutarse en la casa núm. 25, de la calle de la Canongía nueva, bajo el pliego de condiciones y presupuesto formado que se halla de manifiesto en esta Administracion, y cuyo acto tendrá efecto en el despacho del Sr. Gobernador civil bajo de su presidencia; teniendo entendido que no se admitirá postura alguna que esceda de 299 rs., tipo del remate.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que las personas que gusten puedan interesarse en él. Segovia 5 de Marzo de 1858. =El Administrador, Miguel Buron.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Marazoleja.

Con superior permiso del Sr. Gobernador de la provincia, se vende en este pueblo una vaca nueva que fué hallada en término del mismo, el dia 9 de Setiembre último: el que guste interesarse en su compra, acuda el dia 14 del corriente y hora de nueve á diez de su mañana á la casa de Ayuntamiento de dicho pueblo, donde se verificará su remate. Marazoleja 5 de Marzo de 1858.=El Alcalde, Cipriano Sanz.

Segovia: Imprenta de D. E. Baeza.